

QUINTA MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN QUE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN ADELANTE “LA SECRETARÍA”, OTORGÓ A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN ADELANTE “LA CONCESIONARIA”, PARA LA REHABILITACIÓN DEL CUERPO EXISTENTE, LA CONSTRUCCIÓN DE LOS FALTANTES Y LA EXPLOTACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA CARRETERA PEÑÓN-TEXCOCO CON UNA LONGITUD DE 15.6 KILÓMETROS EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE MÉXICO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS, FUNDAMENTO Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

- i. El 26 de marzo de 1993, “**LA SECRETARÍA**” con fundamento en la Ley de Vías Generales de Comunicación, otorgó por un plazo de 20 (veinte) años a favor de “**LA CONCESIONARIA**”, una concesión para la rehabilitación del cuerpo existente, construcción de los faltantes y explotación y conservación de la carretera Peñón-Texcoco, con una longitud de 15.6 kilómetros en el territorio del Estado de México, en adelante indistintamente la “Concesión” o el “Título de Concesión”.
- ii. El 28 de noviembre de 2003, con fundamento en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, “**LA SECRETARÍA**” modificó el Título de Concesión para, entre otros, ampliar el plazo de la Concesión a 30 (treinta) años contados a partir del 26 de marzo de 1993, a efecto de permitir la recuperación de la inversión total efectuada, con el rendimiento correspondiente, mediante el pago total de los compromisos financieros derivados del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión.
- iii. Con fecha 30 de junio de 2011, “**LA SECRETARÍA**” modificó el Título de Concesión para, entre otros, otorgar una prórroga a la Concesión por 20 (veinte) años adicionales, o por aquél plazo que sea necesario, sin exceder el plazo máximo previsto en la Ley, para que “**LA CONCESIONARIA**” recupere, junto con el rendimiento correspondiente, las inversiones que se realicen con cargo a la Concesión en cumplimiento de sus obligaciones; prever que “**LA CONCESIONARIA**” quede obligada a construir dos carriles adicionales en la carretera concesionada, uno por sentido, cuando el tránsito promedio diario anual que se registre en la misma, durante un periodo de 12 (doce) meses consecutivos, sea superior a 42,000 (cuarenta y dos mil) vehículos; así como para que, en caso de que la Concesión genere recursos

adicionales a los requeridos para cubrir los compromisos adquiridos con terceros y para la recuperación de la totalidad de la inversión, incluyendo la realizada para rehabilitar el primer cuerpo y construir el segundo cuerpo de la carretera concesionada, así como la que sea realice en la construcción del tercer carril de la carretera concesionada, en ambos sentidos, o cualquier otra que se realice con cargo a la Concesión, más el rendimiento correspondiente, **“LA CONCESIONARIA”**: (i) construirá las obras de mejoras de la carretera concesionada o de interconexión de la misma con otras y se encargará de su mantenimiento y/o (ii) convendrá con **“LA SECRETARÍA”** la realización de obras en el Estado de México que coadyuven a cumplir el programa de obras de carreteras federales.

- IV. El 28 de septiembre de 2012, **“LA SECRETARÍA”** modificó el Título de Concesión para establecer las nuevas Bases de Regulación Tarifaria contenidas en el Anexo 8, conforme a las cuales **“LA CONCESIONARIA”** se obliga a llevar a cabo la explotación de la Concesión. En virtud de lo anterior, se sustituyó además el Anexo 6 relativo al Programa Financiero de la Concesión.
- V. El 17 de junio de 2013, **“LA SECRETARÍA”** modificó el Título de Concesión para establecer, entre otros, que en términos de lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, el plazo de vigencia de la presente concesión, incluyendo su prórroga, vence el 26 de marzo de 2053, así como para que **“LA CONCESIONARIA”** recupere con su rendimiento correspondiente las inversiones que en dicha modificación se establecen y permitir que la realización de obras que se realicen con los recursos adicionales que se generen y que previamente convengan las partes, puedan llevarse a cabo en infraestructura carretera.
- VI. Derivado del anuncio que el Gobierno Federal hizo respecto de la construcción del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (el “Nuevo AICM”) y de la Ciudad Aeropuerto (la “Ciudad Aeropuerto”), y toda vez que **“LA CONCESIONARIA”** ha considerado que las vialidades que se construyan como acceso a dichas obras podrían eventualmente tener un impacto negativo en los ingresos de la propia concesión; mediante oficio 929 de fecha 1 de octubre de 2014 (ANEXO A de la presente modificación), **“LA CONCESIONARIA”** solicitó a **“LA SECRETARÍA”** su autorización para llevar a cabo la quinta modificación al Título de Concesión a fin de prever, en términos de lo dispuesto en la Condición Décima Primera de la presente Concesión, que entre las inversiones en obras que podrá realizar **“LA**

CONCESIONARIA” dentro del derecho de vía de la presente concesión, se incluyan los proyectos de infraestructura carretera para la interconexión con el Nuevo AICM y/o la Ciudad Aeropuerto; y que **“LA CONCESIONARIA”** pueda recuperar dichas inversiones, más su rendimiento correspondiente, con los flujos que genere la presente Concesión.

- VII. Mediante oficio número 3.4.-920 de 6 de octubre de 2014 (ANEXO B), **“LA SECRETARÍA”** dio respuesta a la solicitud de **“LA CONCESIONARIA”** señalada en el numeral anterior y le informó que aún no cuenta con un proyecto respecto de las posibles obras carreteras de interconexión que se llevarán a cabo derivadas de la construcción del Nuevo AICM y/o de la Ciudad Aeropuerto.
- VIII. En respuesta al oficio a que se refiere el antecedente inmediato anterior, **“LA CONCESIONARIA”** mediante oficio 897 de fecha 20 de octubre de 2014 (ANEXO C) reiteró a **“LA SECRETARÍA”** que ante la inminente necesidad de construir vialidades que permitan el acceso al Nuevo AICM y/o a la Ciudad Aeropuerto, y en caso de que **“LA SECRETARÍA”** así lo determine en el momento oportuno, **“LA CONCESIONARIA”** está dispuesta a llevar a cabo la construcción de dichas vialidades exclusivamente dentro del derecho de vía de la presente concesión y con cargo a los recursos que la misma genere; con la petición a **“LA SECRETARÍA”** de que si dichas vialidades son libres de pago de peaje, las mismas no tengan el mismo origen destino de la presente concesión, ya que esto podría afectar los ingresos de **“LA CONCESIONARIA”** y la recuperación de sus inversiones.

CONSIDERANDOS

- I. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus postulados que el enfoque de la presente Administración será generar un crecimiento económico sostenible e incluyente que esté basado en un desarrollo integral y equilibrado de todos los mexicanos. Para poder mejorar el nivel de vida de la población es necesario incrementar el potencial de la economía de producir o generar bienes y servicios, lo que significa aumentar la productividad.

- II. Que es prioridad de **“LA SECRETARÍA”** promover el uso intensivo de la infraestructura del país, que redunde en mayores beneficios sociales y económicos en la región en que ésta se ubique, al contar con vías de comunicación de mejores características, que eleven la seguridad de tránsito vial y permitan hacer más eficiente el transporte de mercancías y personas.
- III. Que la presente Concesión prevé en su Condición Décima Primera que en caso de que la Concesión genere recursos adicionales a los requeridos para cubrir los compromisos adquiridos con terceros y para la recuperación de la totalidad de la inversión, más el rendimiento correspondiente, así como las nuevas inversiones que realice en el futuro con cargo a la Concesión, **“LA CONCESIONARIA”** podrá convenir con **“LA SECRETARÍA”** las aportaciones para la ejecución de obras que fortalezcan la infraestructura carretera.

Que **“LA SECRETARÍA”** considera que la realización de las obras referidas en el párrafo anterior, son susceptibles de generar un beneficio social con mejores condiciones de operación en el corto y largo plazo.

- IV. Que con motivo de la construcción del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (el “Nuevo AICM”) y la denominada Ciudad Aeropuerto (la “Ciudad Aeropuerto”), se llevarán a cabo obras de infraestructura carretera para lograr una buena comunicación con la Ciudad de México y las zonas urbanas aledañas.
- V. Que **“LA CONCESIONARIA”** ha manifestado su interés a **“LA SECRETARÍA”** de llevar a cabo, con cargo a los recursos adicionales que genere la concesión conforme se establece en la Condición Décima Primera del Título de Concesión, la construcción de una parte de las vialidades libres de peaje exclusivamente dentro del derecho de vía de la presente concesión a que se refiere el considerando anterior.
- VI. Que la **“LA CONCESIONARIA”** ha analizado que con el plazo remanente de vigencia de la presente concesión puede recuperar las inversiones, más el rendimiento correspondiente, siempre y cuando dichas vialidades libres de peaje sean utilizadas exclusivamente para acceder al Nuevo AICM y/o a la Ciudad Aeropuerto desde cualquiera de los puntos de origen y destino de la

autopista materia de la presente concesión y con regreso al punto inicial de partida.

FUNDAMENTO

Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 2º, fracción I, 14, 18, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, fracción I, inciso c), 5º, fracciones I,III y IX y 30 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; y 1º, 4º y 5º, fracción XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, **“LA SECRETARÍA”** otorga a **“LA CONCESIONARIA”** la quinta modificación al Título de Concesión de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Se modifican las Condiciones Décima Primera (con el objeto de agregar un cuarto párrafo, recorrer los párrafos actuales cuarto, quinto y sexto y eliminar el último párrafo) y Décima Segunda (para modificar el quinto, séptimo, octavo párrafos y agregar un noveno y décimo párrafos), para quedar como sigue:

“DÉCIMA PRIMERA.-...

...

...

Como parte de las obras a que se refieren los numerales del párrafo anterior, se incluyen las relativas a las vialidades libres de peaje necesarias para la interconexión con el Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México y/o la Ciudad Aeropuerto exclusivamente dentro del derecho de vía de la presente concesión en términos de lo dispuesto en el párrafo que antecede. Estas vialidades libres de pago de peaje no tendrán el mismo origen destino de la autopista materia de esta concesión, sino que únicamente se utilizarán para acceder desde el origen del que partan y hasta el Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México y/o a la Ciudad Aeropuerto y con regreso de dichos puntos hasta el origen del que partieron; de lo contrario **“LA CONCESIONARIA”** tendrá el derecho de cobrar el peaje correspondiente en dichas vialidades. Lo establecido en el presente párrafo,

no limita las facultades y atribuciones legales de **“LA SECRETARÍA”** para llevar a cabo las obras y vialidades necesarias, fuera del derecho de vía de la presente concesión, para la interconexión con el Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México y/o la Ciudad Aeropuerto.

...
...
...”

“DÉCIMA SEGUNDA.- ...

...
...
...

“LA CONCESIONARIA” llevará a cabo la construcción de los carriles adicionales referidos en el párrafo anterior, así como las obras a que se refiere la Condición Décima Primera del presente título, conforme al proyecto ejecutivo y el programa de obra que en su momento sea propuesto por **“LA CONCESIONARIA”** y aprobado por **“LA SECRETARÍA”**.

...

“LA CONCESIONARIA” podrá contratar con terceros la ejecución de las obras de construcción de los dos carriles adicionales a la carretera concesionada referidos en esta Condición, así como, en su caso, las obras a que se refiere la Condición Décima Primera anterior, pero será la única responsable ante **“LA SECRETARÍA”** de las obligaciones a su cargo establecidas en el presente Título.

“LA CONCESIONARIA” podrá contratar, directa o indirectamente financiamientos en términos de mercado para llevar a cabo dichas obras sin necesidad de obtener la autorización de **“LA SECRETARÍA”**. No obstante, **“LA SECRETARÍA”** no asumirá obligaciones con **“LA CONCESIONARIA”**, sus acreedores o cualquier otro tercero, relacionados con los financiamientos. En este sentido, **“LA CONCESIONARIA”** acepta que al término del periodo de vigencia de la Concesión, cualquier cantidad pendiente de pago y/o sus inversiones y/o rendimientos por recuperar, derivados de los financiamientos y las que, en su caso, surjan en el plazo remanente de la Concesión, habrán quedado completamente saldadas para efectos del presente Título de Concesión.

Para efectos de lo anterior, "**LA CONCESIONARIA**" podrá, previa aprobación de "**LA SECRETARÍA**", afectar a un Fideicomiso de Administración, los derechos al cobro que deriven de la explotación de la autopista concesionada, así como cualquier derecho al amparo del presente Título de Concesión. En caso de que "**LA CONCESIONARIA**" afecte a un Fideicomiso de Administración los derechos al cobro que deriven de la explotación de la autopista concesionada u otros derechos o recursos se deberá asegurar en todo momento que la operación y mantenimiento de la autopista concesionada no se vean afectados y se garanticen en términos de lo dispuesto en el presente Título de Concesión.

"**LA CONCESIONARIA**" se obliga a acordar con el fiduciario del Fideicomiso de Administración que éste respete la aplicación de los recursos provenientes de los derechos al cobro que deriven de la explotación de la autopista concesionada, de acuerdo con la prelación que al efecto autorice "**LA SECRETARÍA**". Para lo anterior, los términos del Fideicomiso de Administración deberán prever claramente que al terminar anticipadamente la Concesión, los derechos al cobro derivados de la explotación de la autopista concesionada, así como los recursos que provengan de los mismos, continúen afectos al patrimonio de Fideicomiso de Administración hasta que los financiamientos se paguen en su totalidad".

Segunda.- "**LA SECRETARÍA**" y "**LA CONCESIONARIA**" acuerdan que el monto de las inversiones pendientes por recuperar por "**LA CONCESIONARIA**" al 30 de noviembre de 2014, así como la tasa interna de retorno (TIR) aplicable a las inversiones que se realicen al amparo de la presente concesión, quedan establecidas en el documento que como ANEXO D se agrega a la presente modificación.

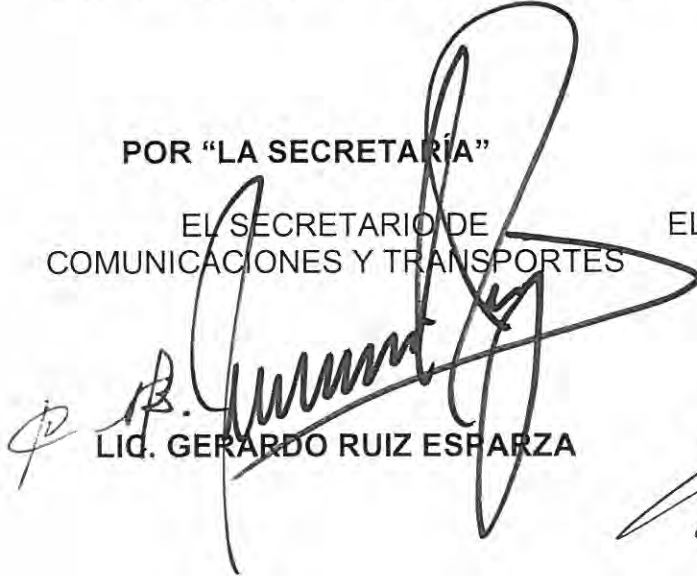
Tercera.- Con excepción de lo establecido en el presente instrumento, las demás condiciones contenidas en el Título de Concesión, sus modificaciones y Anexos, se mantienen vigentes en todos sus términos, sin que la presente modificación constituya de manera alguna, novación a los derechos y las obligaciones previamente adquiridos por "**LA CONCESIONARIA**".

Cuarta.- La firma del presente documento por parte de "**LA CONCESIONARIA**" implica la aceptación incondicional de sus cláusulas y términos.

La presente modificación al Título de Concesión se otorga en la Ciudad de México, Distrito Federal, el veinte de enero de dos mil quince.

POR "LA SECRETARÍA"

EL SECRETARIO DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



LIC. GERARDO RUIZ ESPARZA

POR "LA CONCESIONARIA"

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

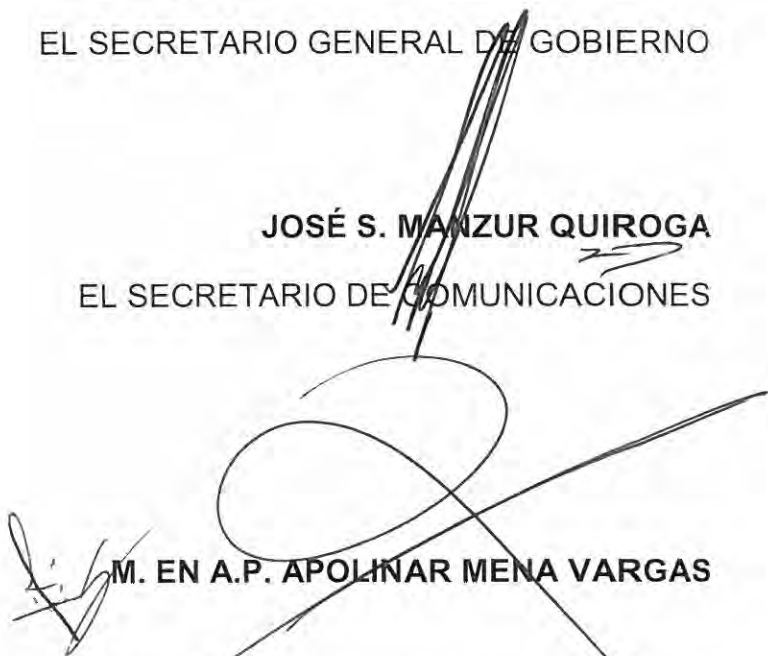


DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES



M. EN A.P. APOLINAR MENA VARGAS

ESTA ES LA ÚLTIMA HOJA DEL QUINTA MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN QUE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN ADELANTE "LA SECRETARÍA", OTORGÓ A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN ADELANTE "LA CONCESIONARIA", PARA LA REHABILITACIÓN DEL CUERPO EXISTENTE, LA CONSTRUCCIÓN DE LOS FALTANTES Y LA EXPLOTACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA CARRETERA PEÑÓN-TEXCOCO CON UNA LONGITUD DE 15.6 KILÓMETROS EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA 20 DE ENERO DE 2015.